

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

- Real decreto modificando los artículos 99 y 102 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación.—Páginas 1754 y 1755
- Otro modificando el capítulo y apéndice 10 de las vigentes Ordenanzas de la renta de Aduanas.—Página 1755.
- Otro declarando jubilado a D. José García Agulló, Abogado del Estado.—Página 1755.
- Otro nombrando Administrador de la Aduana de Port-Bou a D. Jesús Carrasco Iglesias, que desempeña igual cargo en la de Valencia.—Página 1755.
- Otro idem id. de la de Valencia a don Juan Roca y Pedra, que desempeña igual cargo en la de Por-Bou.—Página 1755.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden declarando a D. Aurelio Burgos Cruzado excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar.—Página 1755.
- Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Ordenes a D. Ramón Linares López.—Páginas 1755 y 1756.
- Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican.—Página 1756.

Ministerio de la Guerra.

- Real orden circular disponiendo que el artículo 50 de las Instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar,

fuera de filas, quede redactado en la forma que se indica.—Página 1756.

Ministerio de Marina.

- Real orden dictando las normas que se indican referentes a los opositores a ingreso en la Escuela Naval Militar.—Páginas 1756 y 1757.
- Otra disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Almirante Jefe del Estado Mayor Central D. Juan Carranza y Garrido.—Página 1757.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden concediendo un nuevo plazo para los contribuyentes a quienes afecte la solicitud de D. Crótido Simón y otros, relativa a la sustitución del timbre en los paquetes de café envasado, puedan acudir a este Ministerio haciendo las manifestaciones y observaciones que estimen procedentes.—Página 1757.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Félix Alloza y Feced, Oficial tercero de Telégrafos.—Página 1757.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden nombrando a D. Pío Burch y Sitjar Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus.—Página 1757.
- Otra resolviendo reclamaciones formuladas al Escalafón de Maestras de derechos limitados, últimamente publicado.—Páginas 1757 y 1760.
- Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la Real Academia Nacional de Medicina por el Académico de número de la misma D. Jesús Sarabia Pardo.—Páginas 1760 y 1761.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a José Roda Estella, Portero cuarto del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1761.

Otra disponiendo cese en el Despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Página 1761.

Otra idem se provean con el carácter de interinidad las enseñanzas de Mecanografía y Taquigrafía, conjunta o separadamente, en los Institutos en que no puedan ser nombrados los de Escuela de Comercio, por no existir éstos en la localidad.—Páginas 1761 y 1762.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes disponiendo sean provistas, mediante concurso, las plazas de Profesor especial de Gimnasia e Higiene Industrial de las Escuelas Industriales de Madrid y Las Palmas.—Página 1762.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso libre para la instalación de enfermerías en la isla de Fernando Póo y en la Guinea Continental Española.—Página 1762.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos.—Página 1763.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Anunciando hallarse vacante las Notarías que se indican, que se han de proveer en los turnos que se expresan.—Página 1765.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1766.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas — Señalamiento de pagos.—Página 1766.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan.—Página 1767.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a la Sociedad anónima "Energías e Industrias Aragonesas" para aprove-

char las aguas del río Caldarés en usos industriales.—Página 1767.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Concediendo permisos al personal subalterno de Escribientes delineantes y Celadores que hayan sido admitidos a tomar parte en las oposiciones anunciadas para la provisión de 12 plazas de Auxiliares facultativos del Cuerpo de Minas.—Página 1768.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—

Anunciando a concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial, vacante en las Escuelas Industriales de Madrid y Las Palmas.—Página 1768.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 16 de Febrero de 1924 incorporó a la legislación penal y procesal en materia de contrabando y de defraudación un sistema de seguro forzoso para el reembolso de los premios de aprehensiones que se declarasen improcedentes, así como el abono de las indemnizaciones civiles que, como consecuencia de las mismas, pudieran acordarse por los Tribunales, mediante el ingreso en un fondo especial cuya administración se encomendaba a la Dirección general de Aduanas de un tanto por ciento de las participaciones correspondientes a los aprehensores o descubridores y que por dicho Centro directivo había de fijarse al principio de cada año.

Tal innovación respondía indudablemente a la conveniencia de que, sin quebranto para el Tesoro público, pudieran percibir los partícipes, con toda la rapidez posible, los premios correspondientes a las aprehensiones realizadas tan pronto se apreciase por el Tribunal administrativo correspondiente la procedencia de la detención, con la imposición de la penalidad adecuada al caso de que se tratase, sin tener que esperar a que se agotase la vía gubernativa o la contencioso-administrativa si a ello hubiera lugar, manteniéndose así el estímulo necesario para los organismos encargados de la represión del fraude; mas hay que reconocer como resultado de la experiencia adquirida, durante el

tiempo transcurrido en la aplicación de aquel sistema que, bien por lo elevado de las multas impuestas o por la acumulación en un momento dado de varias de aquellas cuya restitución a los interesados acuerdan los Tribunales administrativos en segunda instancia o, en último término, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, no sería dable siempre, por insuficiencia de aquel fondo de seguro, restituir a los interesados las cantidades controvertidas, con lo cual se demora, por no escaso tiempo, la percepción de las sumas que les son debidas so pena de que las supla el Tesoro público, lo que sería tan injusto como oneroso para la Hacienda.

En evitación de tales inconvenientes, procede mantener el principio general de que no se realice distribución a partícipes o denunciadores de la parte que le corresponda en las multas que pueden imponerse por actos de contrabando o defraudación mientras no sean completamente firmes los fallos que se dicten; y fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos y párrafos de la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, reformada por la del 18 de Julio de 1922 y por el Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1924 que a continuación se expresan, quedarán modificados en la siguiente forma:

Artículo 99. El párrafo tercero quedará redactado en la siguiente for-

ma: Si el hecho revistiese los caracteres de delito de contrabando o defraudación, la Junta administrativa se limitará a declarar, con carácter provisional, el comiso si se tratase de contrabando, y asimismo el valor oficial de tasación de los efectos aprehendidos o el importe de los derechos defraudados, si se tratase de defraudación.

2.º A ordenar que se remita el acta de descubrimiento o de aprehensión, con todo lo actuado, al Juzgado que corresponda, practicando previamente las diligencias que estime de urgencia, dejando copia certificada de las mismas.

3.º Disponer la venta de los efectos aprehendidos cuando no hubiese reo y la aplicación reglamentaria de su producto, sin perjuicio de la indemnización civil al reo cuando su procedencia se declare por la autoridad competente.

Artículo 102. La distribución de premio, en su caso, a los partícipes, no podrá hacerse mientras no sea firme el fallo condenatorio, ya por haberse consentido expresamente o por no haberse interpuesto el recurso de alzada ó el contencioso-administrativo dentro del plazo legal.

Tampoco se procederá a la entrega del premio correspondiente a denunciadores como partícipes, si la existencia de su personalidad no se hallase previamente justificada en el momento de la denuncia y en el del cobro de la participación. Si no se llenare cumplidamente este requisito, quedará a beneficio de la Hacienda la parte correspondiente a denunciadores.

Disposición adicional.

La presente reforma de la ley de Contrabando y Defraudación entrará en vigor y será aplicable a todos los expedientes que no hayan sido sometidos a resolución de Tribunal competente a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su exacto cumplimiento.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

EXPOSICION

SEÑOR: En reiteradas ocasiones se han dirigido las Cámaras de Comercio a los Poderes públicos exponiendo la aspiración de las clases mercantiles e industriales, en el sentido de que se otorgue una mayor libertad a la circulación de las mercancías por el territorio nacional, dentro de las necesarias medidas o garantías de carácter fiscal que la Administración estime necesaria mantener en defensa y garantía de los importantes intereses que les están confiados. Ya en las nuevas Ordenanzas de la Renta de Aduanas, promulgadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, se recogieron en parte aquellas aspiraciones por cuanto hubieron de simplificarse las medidas y requisitos exigibles a la circulación en general de las mercancías, sobre todo en lo que afecta al número y clase de las sujetas a dicho requisito.

Perseverando en tal orientación, se impone la necesidad de modificar la estructura actual de la zona especial de vigilancia aduanera, a través de la cual están sujetas determinadas mercancías extranjeras y nacionales a la exigencia de la guía o vendí, a fin de evitar la notoria desigualdad en que se hallan unas provincias de otras, respecto a la vigilancia o acción fiscal, pues mientras se da el caso de que en las de la frontera portuguesa y aun en las de la francesa, la mencionada zona abarca todo el territorio de las mismas, en otras marítimas dicha zona sólo comprende cierto número de términos municipales, de forma que determinadas industrias enclavadas en las primeras resultan sujetas a una serie de trabas y dificultades de que se encuentran libres las situadas en algunos términos municipales de las segundas.

Es, pues, conveniente establecer una zona uniforme en extensión, contada a partir de la línea de costa o frentera y de esta suerte, la vigilancia, en vez de hacerse de una manera dispersa, se concentraría en dicha faja o zona aduanera, ejerciéndose con más eficacia a la vez

que con menor esfuerzo, lográndose por último la supresión de no pocas trabas que se oponen al libre ejercicio del comercio y de la industria en las numerosas localidades que resultan comprendidas en la zona especial de vigilancia aduanera actualmente en vigor, y fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la circulación de mercancías por la zona especial de vigilancia a todo lo que se refiere el capítulo y apéndice 10 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se entenderá formada dicha zona por la totalidad de los términos municipales, cualquiera que fuese su extensión, enclavados dentro de una zona de 20 kilómetros de anchura, a todo lo largo de nuestras costas y fronteras, contadas desde el límite del mar en las primeras y desde la línea de extrema frontera en las segundas.

Artículo 2.º Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 y sus concordantes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia y con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, con sueldo de 14.000 pesetas anuales, D. José García Agulló, que tiene más de cuarenta años de servicios abonables.

Dado en el Palacio de Miramar (San

Sebastián) a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Jesús Carrasco Iglesias, que actualmente desempeña igual cargo en la de Valencia con la misma categoría y clase.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Juan Roca y Pedra, que actualmente desempeña igual cargo en la de Port-Bou con la misma categoría y clase.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Aurelio Burgos Cruzado, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1926.

P. A.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nom-

brar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, a D. Ramón Linares López, número 20 del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Endérica Gutiérrez, Registrador de la Propiedad de Valencia-Oriente, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, por enfermedad, que debe usar en Aznalcollar, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos, y debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Francisco Ramos Iturrriaga, Registrador de la Propiedad de Archidona, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Sanlúcar la Mayor, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos y debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Emilio Guerrero To-

rres, Registrador de la Propiedad de Alcañiz, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Zaragoza; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Francisco Octavio de Toledo, Registrador de la Propiedad de Burgos, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Pamplona; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Modificada por Real decreto de 31 de Marzo último (*Colectión Legislativa* número 127) la fecha en que deben ser destinados a Cuerpo los reclutas del servicio reducido del reemplazo anual, y como resultado de la consulta promovida por el Capitán general de la cuarta Región,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede redactado el artículo 50 de las Instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, aprobadas por Real orden de 11 de Febrero último (*C. L.* número 73), en la forma siguiente:

“Artículo 50. Los exámenes se verificarán en la fecha que se incorporen a filas, en el Cuerpo a que estén destinados o en el que hayan sido agregados para recibir instrucción militar, con sujeción a los preceptos del artículo 398 del vigente Reglamento de Recrutamiento.

Los que como resultado del examen sean calificados aptos continuarán en filas con los beneficios de la reducción del tiempo de servicio, siempre que hayan cumplido los demás requisitos legales; pero los que resulten mal conceptuados volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo a sufrir otro examen en la fecha del mes de Marzo que se ordene la concentración en Caja para destino a Cuerpo de la segunda mitad del contingente anual, en las mismas condiciones y normas que el primero, concediéndoles dichos beneficios en el caso de ser aprobados; pero si resultaran desaprobados perderán todos los derechos adquiridos y pasarán a formar parte del grupo de servicio ordinario, dándoseles destino por los Capitanes generales en las condiciones que determina el artículo 412 del vigente Reglamento.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sección de Personal de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Junta superior de la Armada, ha tenido a bien disponer que desde la próxima convocatoria se exija a los opositores a ingreso en la Escuela Naval Militar que no sean Bachilleres ni tengan aprobadas con validez académica todas las asignaturas que integraban el Bachillerato antiguo, certificación expedida por el correspondiente Centro oficial que acredite la aprobación de las asignaturas que, con arreglo a lo prevenido en la regla tercera de la Real orden de 28 de Agosto último y disposiciones complementarias dictadas por el Ministerio de Instrucción pública, dispensen a los agraciados de la obtención del Bachillerato elemental, o certificación expedida por algún

Instituto general y técnico de tener aprobadas con validez académica todas las asignaturas que constituyen el Bachillerato elemental.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. quede subsistente la obligación de presentar, quienes obtengan plaza, el título de Bachiller antiguo o elemental, cuando no exista dispensa legal para la expedición de este último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

CORNEJO

Señores...

Exemo. Sr.: Encontrándome de regreso en esta Corte, cesa en el día de hoy en el cometido de encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Almirante Jefe del Estado Mayor Central D. Juan Carranza y Garrido, para el que fué nombrado por Real orden de 18 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

CORNEJO

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 1.º del actual, publicada en la GACETA DE MADRID el día 3, se abrió una información ante este Ministerio por plazo de veinte días, que terminó en 23 del actual, para que los contribuyentes interesados pudieran formular por escrito las observaciones y manifestaciones que estimen pertinentes respecto a la solicitud de D. Crótido Simón y otros, como representantes de la industria de tostadores de café de España, en la cual proponen la substitución del impuesto del Timbre al café envasado por un recargo arancelario o una contribución a los tostadores. Y teniendo en cuenta que por diferentes conductos se ha manifestado a este Ministerio que el plazo concedido no es bastante para aportar los elementos de juicio que el Gobierno interesa, y que la concesión de un nuevo plazo para informar los industriales in-

teresados ha de redundar en beneficio de una más acertada resolución,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer que se conceda un nuevo plazo, que terminará en 15 de Octubre próximo, para que los contribuyentes a quienes afecte la solicitud de D. Crótido Simón y otros, relativa a la substitución del timbre en los paquetes de café envasado, puedan acudir por escrito a este Ministerio, haciendo las manifestaciones y observaciones que estimen procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Juan Félix Alloza y Feced, con destino en Zaragoza, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar a D. Pío Burch y Sitjar, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, y que se declare vacante la cátedra de igual asignatura que el interesado venía desempeñando en el Instituto de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1926.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que en tiempo hábil y por conducto reglamentario han sido formuladas al Escalafón de Maestras de derechos limitados, últimamente publicado:

Resultando: A) Que han sido formuladas numerosas reclamaciones, así por las Secciones Administrativas como por las interesadas, acerca de errores de nombres y apellidos, de Escuelas que sirven en la actualidad, fechas de nacimientos, títulos que poseen, cómputo de servicios, tanto interinos como propietarios que nada afecta a la situación que las interesadas ocupen en el Escalafón y otros extremos de errores de hecho.

B) Que las Maestras doña María Santiago García, doña Rosa de Herrero y Collado, doña Elvira Rodríguez Rodríguez, doña Mercedes Balbastre Fuentes, doña Concepción Vilaplana García, doña Amelia Rocha Borrego, doña María Ana Gil Delis, doña Ana María Jurado Rodríguez, doña Josefa Sierra López, doña Jesusa Suárez Echaveste, doña Eugenia Fernández Gallego, doña Adelaida de la Cruz Ramón Tormo, doña María Dolores Berenguer Zarrante, doña Antonia Badía Rovira, doña María Josefa Niedo Pérez, doña Laura González Velázquez, doña Valentina A. Caballero Santibáñez, doña María Manuela Chamosa Leiro, doña Jesusa Vega Lago, doña Manuela Díaz García, doña Amadora Arévalo Rodríguez, doña Mercedes Martín Carbonell, doña Hilaria Pastrana Rubio, doña María Asunción Rodríguez Menéndez, doña Ezequiela de la Iglesia Fernández, doña Generosa Cancio Rodríguez, doña Bibiana Fuentes Carrión Angulo, doña Isabel Julia Garrido Moreno,

doña Paula García Cahijas, doña Joaquina Licer Roger, doña María de los Remedios Ibáñez y Fraguas, doña Fernanda E. Martín Sánchez, doña Dionisia Sastre Jiménez y doña María Broto Pérez solicitan se les asigne número en el Escalafón de derechos limitados, ya que en el mismo están omitidas.

C) Que doña María Perredón Dalme, número 4.359; doña María Fernández Arce, 4.442; doña Valeriana Benedicto Serrano, 4.486; doña María Álvarez González, 4.597; doña Luisa Estefanía María Viaguera, 4.660; doña Lucía Martínez Majarín, 4.687; doña Victoriana Rubio Martínez, 4.853; doña Castora Salazar Urrizola, 4.757, y doña Paula Roldán Navarro, 4.828, que figuran por primera vez en el Escalafón, solicitan se rectifique su colocación en el mismo, por no ajustarse a los servicios ya propietarios, ya interinos, que contaban en 30 de Junio de 1922.

D) Que doña María de la Concepción Villa Beltrán, número 3.219; doña María E. Beain Mendizábal, 3.568, y doña Aurora Martínez y Martínez, solicitan mejora de puesto por diversas causas, alegando estar comprendidas en el apartado segundo de la orden de 9 de Febrero de 1925 (Gaceta del 23), y doña Eliecia Casado González, 4.285, y doña Mercedes Maymi Sasademut, fundándose en que no se ha verificado la rectificación que solicitaron en el Escalafón de 1920.

E) Que doña Mercedes Janer Rosell, número 4.851 de la categoría; doña Felisa Ovejas Espinosa, 4.861 de la categoría, y doña Angela Generosa Ferrín Figueroa, 4.733 de la categoría, solicitan se les dé de baja en el grupo de las Maestras sustituidas y se les coloque en los lugares que las corresponda.

F) Que doña Isidora Velasco Ferrero, 4.898, y doña María Concepción Casado Alvarez, 4.876, suplican, por poseer título profesional, se les dé de baja en el grupo de Maestras con certificado de aptitud, pasando a ocupar los puestos que las corresponda.

G) Que doña Ana Castellanos García y doña Crescencia de la Hoya Villanueva solicitan se declare cuáles son los lugares que deben ocupar por figurar repetidas.

H) Que doña María Ranea Jiménez, número 1.089; doña Martina Villastrigo Chamorro, 1.216; doña Juana López Soler, 1.599; doña Leandra Barrera Bayo, 2.451; doña Teresa Suárez Molina, 2.483; doña Ceferina de

la Iglesia, 2.752; doña Felicitas Hernández Vaquero, 2.849; doña Emilia Padró Tomás, 2.853; doña María Formes Alcolea, 2.856; doña Juliana Lorenzo del Pozo, 2.896; doña Baldomera Rojo Ibáñez, 2.891; doña Cándida Freijo Díaz, 3.038; doña Gilberta Martínez Turumbay, 3.060, y doña Margarita Esteban Cristóbal solicitan se les asigne lugar preferente en el Escalafón por mayor cómputo de servicios, así interinos como propietarios.

I) Que sin alterar su colocación en el Escalafón, solicitan: Doña María Tejedor Hidalgo, 1.885, que se le computen 22-1-3 en propiedad y 1-6-7 interinos; doña Ascensión Fernández Alcántara, 1.907, en propiedad 29-0-8 y como interinos 0-6-8; doña Manuela Hernández Castro, 1.891, en propiedad 25-11-10 e interinos 0-5-25; doña María Peña Mazo, 2.029, en propiedad 28-0-22, y asimismo le sean consignados como servicios interinos a doña Josefa Pavía Torres, 1.462, 2-9-20; doña Josefa Vila Piqué, 1.837, 3-9-9; doña Consuelo Sequeiros Ferrada, 2.631, 3-3-15; doña Luisa Navarro Trespaderne, 2.838, 6-7-23; doña Teresa Amilburu Avellanosa, 2.908, 6-1-1; doña María Trinidad Madruga Moreno, 2.934, 4-9-19, y doña Dolores Ruiz Nuegueras, 3.054, 4-3-0.

J) Que doña Francisca J. Peinado Alvarez, 3.648, solicita se le computen como servicios interinos los prestados en la Escuela de Patronato de Ríofrío; doña María Ibern Grau, doña Elisa Roca Gros, doña Rosario Sivera Prefasi, su inclusión en el Escalafón, y doña Teodomira Lis Romero y doña Javiera E. Suárez Paradela, mejora de puesto.

K) Que doña Dolores Laplana Márquez y doña Petronila Alcázar Espina suplican se haga constar la situación en que se encontraban a la fecha del cierre del Escalafón:

Considerando que las observaciones formuladas, así como por las Secciones administrativas como por los interesados, en relación a modificaciones de errores de nombres y apellidos, cómputo de servicios interinos y propietarios, pero sin suponer cambio de número en el Escalafón, expresión de Escuela que actualmente sirven, título profesional, edad y demás extremos, son debidos a errores de imprenta unos y de copia otros, así como al natural cambio operado en otras de dichas circunstancias, por consecuencia lógica del tiempo transcurrido desde que se publicó el escalafón de Maestras de derechos

limitados, cuyas observaciones se hayan debidamente justificadas y comprobadas:

Considerando que las Maestras omitidas citadas nominalmente en el apartado B), tienen derecho a figurar en el Escalafón con arreglo a la situación en que se encontraban en 30 de Junio de 1922, de acuerdo con el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias:

Considerando que las Maestras comprendidas en el apartado C) justifican en debida forma que sus servicios en 30 de Junio de 1922 son distintos a los que han sido tenidos en cuenta para su colocación al ser alta en el Escalafón últimamente publicado, por lo cual, y de acuerdo con el número 4.º de la orden de 9 de Febrero de 1925, debió procederse a su nueva clasificación, con arreglo a las preferencias determinadas por el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias:

Considerando que las Sras. Villa, Beltrán, Beain Mendizábal y Martínez Martínez justifican debidamente que al ser clasificadas en el Escalafón de 1922, por estar omitidas en el de 1920 no se tuvieron en cuenta todas las circunstancias profesionales, estando sus reclamaciones comprendidas en el apartado 2.º de la orden de 9 de Febrero de 1925, y en cuanto a las Sras. Maymi Casademunt y Casado González, que no han sido rectificados los errores padecidos al ser alta en el escalafón:

Considerando que las Sras. Janer Rosell, Ovejas Espinosa y Ferrín Figueroa, justifican, con la correspondiente hoja de servicios que a la fecha del cierre del Escalafón se encontraban en servicio activo, por cuya causa y como solicitan, procede excluirlas del grupo de Maestras sustituidas, asignándolas los lugares que con arreglo a las disposiciones vigentes les pertenecen:

Considerando que las señoras Velasco Terrero y Casado Alvarez acreditan estar en posesión de los títulos elemental y superior, respectivamente, los cuales les fueron expedidos en 9 de Noviembre de 1907 y 17 de Diciembre de 1902, debiendo, en su consecuencia, ser eliminadas de las Maestras de certificado de aptitud, pasando a ocupar los lugares que por sus circunstancias profesionales les pertenecen:

Considerando que son procedentes las reclamaciones formuladas

por las señoras Castellano García y Hoya Villanueva, que figuran en lugares repetidos y procede declarar cuál de aquellos a cada una le corresponde con arreglo a sus servicios en la enseñanza:

Considerando que la colocación en el Escalafón de 1922 de las Maestras citadas en el apartado H) corresponde exactamente a los lugares relativos y servicios computados en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, por lo cual, y de acuerdo con la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922 y Orden de 9 de Febrero de 1925, es improcedente la petición en lo relativo a mejora de lugar, ya que no consta reclamaran a su debido tiempo, pudiendo accederse únicamente a que se consignen en el Escalafón los servicios propietarios o interinos que ahora justifican:

Considerando que las Maestras comprendidas en el apartado I) justifican en debida forma los servicios propietarios o interinos que pretenden se consignen en el escalafón sin variar su actual colocación, no existiendo inconveniente alguno en que se acceda a sus peticiones, como se ha hecho anteriormente en casos análogos:

Considerando que no procede reconocer a doña Francisca Javiera Peinado los servicios prestados en la Escuela de Patronato de Ríofrío, por haber sido nombrada para la misma libremente por el Patrono, percibiendo sus haberes de la Fundación; que doña María Ibern Brau y doña Elisa Roca Cros no pueden ser incluídas en el Escalafón últimamente publicado, a causa de que su ingreso en el Magisterio nacional tuvo lugar con posterioridad al cierre de aquél, debiendo ser incluída en el primero que se publique; que la inclusión en el Escalafón de doña Rosario Sivera Prefasi ha sido desestimada por orden de 3 de Mayo último (*Boletín Oficial* de 8 de Junio); que no procede acceder a la mejora de puesto que solicita doña Javiera Elisa Suárez Paradela, porque al ser separada definitivamente de la enseñanza perdió los derechos que tenía adquiridos, según previenen las disposiciones vigentes, y que la colocación en el Escalafón de 1922 de doña Teodomira Lis Romero está ajustada a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Junio de 1920, por tratarse de Maestra de Patronato de libre nombramiento a sueldo del Tesoro:

Considerando que doña Dolores

Laplana Márquez y doña Petronila Alonso Espinar, a la fecha del cierre del último escalafón publicado se hallaban en servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en la próxima publicación del nuevo escalafón de Maestros de derechos limitados se tenga en cuenta y se haga constar en el mismo todas las observaciones de hecho formuladas y debidamente comprobadas relativas al apartado A) de la presente Real orden.

2.º Que sean incluídas en el escalafón de Maestras de derechos limitados, asignándose los números que se expresan, las siguientes Maestras: doña María Santiago García, 1.095 bis; doña Rosa Guerrero Collado, 1.387 bis; doña Elvira Rodríguez Rodríguez, 2.046 bis; doña Mercedes Balbastre Fuster, 2.481 bis; doña Concepción Vilaplana García, 2.486 bis; doña Aurelia Rocha Borrego, 2.718 bis; doña María Ana Gil Delis, 2.870 bis; doña Ana María Jurado Rodríguez, 3.067 bis; doña Josefa Sierra López, 3.337 bis; doña Jesusa Suárez Echaveste, 3.426 tris; doña Efigenia Fernández Gallego, 3.538 bis; doña Adelaida de la Cruz Raón Tormo, 3.555 bis; doña María Dolores Berenguer Zarrante, 3.658 bis; doña Antonia Badia Rovira, 3.919 bis; doña Josefa Neida Pérez, 4.037 bis; doña Laura González Velázquez, 4.039 bis; doña Valentina A. Caballero Santibáñez, 4.047 bis; doña María Manuela Chamosa Leiro, 4.151 bis; doña Jesusa Vega Lago, 4.193 bis; doña Manuela Díaz García, 4.276 bis; doña Amadora Arévalo Rodríguez, 4.334 bis; doña Mercedes Martín Carbonell, 4.346 bis; doña Hilariá Pastrana Rubio, 4.365 bis; doña María Asunción Rodríguez Menéndez, 4.385 bis; doña Ezequiela de la Iglesia Fernández, 4.511 bis, excedente; doña Generosa Cancia Rodríguez, 4.594 tris; doña Bibiana Fuentes Carrión Angulo, 4.602 bis; doña Isabel Julia Garrido Moreno, 4.710 tris; doña Paula García Cabrejas, 4.759 bis; doña Joaquina Licer Roger, 4.832 bis; como sustituidas a doña María de los Reñedios Ibern Fraguas, doña Fernanda E. Martín Sánchez, doña Dionisia Sastre Jiménez y doña María Broto Pérez.

3.º Que doña María Porredón Dalme sea baja en el número 4.359 y alta en el número 4.357 bis, con los mismos servicios en propiedad y 2-8-20 interinos; doña María Fernández Arce sea baja en el 4.442 y alta en el 4.440 bis, con 1-6-17 en la categoría y en propiedad y 8-6-13 interinos; doña Valeriana Benedicto Sa-

rrano sea baja en el 4.486 y alta en el 4.408 bis, con 1-7-25 en la categoría y en propiedad y 1-11-14 interinos; doña María Álvarez González conserve el 4.597, con 4-9-15 interinos; doña Luisa Estefanis Marín Vi-guerra sea baja en el 4.660 y alta en el 4.659 bis, delante de la excedente señora Hernández Pérez; doña Lucía Martínez Majarín sea baja en el 4.687 y alta en el 4.414 bis, con 1-7-16 en la categoría y en propiedad y 5-7-11 interinos; doña Victoria Rubio Martínez sea baja en el 4.803 y alta en el 4.330 bis, con 2-1-0 en categoría y en propiedad (Real orden 8-11-922) y 2-6-7 interinos; doña Castora Salazar Urrizola sea baja en el 4.757 y alta en el 4.323 bis, con 2-1-0 en la categoría y en propiedad (Real orden 8-11-922) y 5-4-24 interinos, y doña Paula Roldán Navarro conserve el número 4.828, con los mismos servicios en la categoría y en propiedad y 4-1-17 interinos.

4.º Que doña María de la C. Villa Beltrán sea baja en el 3.219, pasando al 3.168 bis, que es el que le corresponde con arreglo a los servicios efectivos que tiene prestados en la categoría de 1.000 pesetas al volver al servicio activo como sustituida; doña María Eustasia Bañin Mendizábal sea baja en el 3.562, pasando a ocupar el 3.565 bis, con arreglo al lugar que ocupaba en la lista definitiva del concurso de ingreso; doña Aurora Martínez y Martínez sea baja en el 1.843, pasando a ocupar el 1.609 bis, que es el lugar que le corresponde con arreglo a su colocación en el Escalafón de 1917; doña Mercedes Maymi Casademunt sea baja en el 3.892, pasando al 3.699 bis, que es el que le pertenece con arreglo al lugar que ocupaba en la lista definitiva del concurso de Ingreso, y doña Elicia Casado González sea baja en el 4.285, pasando al 4.185 bis, con 2-3-0 en la categoría, 2-6-17 en propiedad y 5-3-14 interinos.

5.º Que doña Mercedes Janer Rosell sea baja en el número 4.851 de la categoría, pasando a ocupar el 3.316 bis, que es el que corresponde con arreglo a su colocación en el escalafón de 1920; doña Felisa Ovejas Espinosa, sea baja en el 4.681 de la categoría, pasando al 886 bis, que es el que le corresponde con arreglo a su colocación en los escalafones de 1912 y 1917; doña Angela Generosa Ferrín Figuerca, sea baja en el 4.733 de la categoría, pasando al 4.267 bis con 2-2-0 en la categoría.

6.º Que doña Isidora Velasco Ter-nero y doña María de la Concepción

Casado, sean bajas en los números 4.898 y 4.876, pasando a ocupar el 2.884 bis y el 2.059 bis, respectivamente.

7.º Que doña Ana Castellanos García y doña Crescencia de la Hoya Villanueva, sean baja en los números 4.593 y 4.569, conservando el 3.397 y el 3.829 bis, respectivamente.

8.º Que se desestimen las peticiones de mejora de lugar de las Maestras comprendidas en el apartado H) del Resultando de la presente Real orden, consignándose en el escalafón a la Sra. Villaestrigo, 29-7-6 de servicios en propiedad; a la Sra. López Soler, 13-11-16 en propiedad; a la señora Barrera Bayo, 19-11-14 en propiedad; a la Sra. Suárez Molina, 14-4-7 en propiedad; a la Sra. Iglesia, 12-4-16 en propiedad; a la Sra. Hernández Vaquero, 11-4-14 en propiedad; a la Sra. Padró Tomás, 11-2-0 en propiedad; a la Sra. Fornies Alcolea, 11-4-24 en propiedad; a la Sra. Lcorenzo del Pozo, 13-2-2 en propiedad, y 2-11-9 interinos; a la Sra. Rojo Ibáñez, 12-9-2 en propiedad; a la Sra. Freijoo Díaz, 15-7-15 en propiedad, y a la señora Esteban Cristóbal, 2-7-9 interinos.

9.º Que se acceda a las rectificaciones solicitadas por las Maestras comprendidas en el apartado I) del Resultando de la presente Real orden, sin que por ello se altere la colocación de las interesadas en el escalafón.

10. Que se desestimen las instancias de doña Francisca Javiera Peinado Alvarez, doña María Ibern Grau, doña Elisa Roca Cros, doña Javiera E. Suárez Paradela y doña Teodomira Lis Romero, y en cuanto a doña Rosario Sivera Prefasi, que se atenga a lo resuelto en 3 de Mayo último (B. O. de 8 de Junio).

11. Que doña Dolores Laplana Marqués y doña Petronila Alonso Espina figuren en activo servicio, en lugar de excedentes, con los números 2.928 bis y 2.894 bis, respectivamente.

12. Que sea baja en el escalafón de derechos limitados, por corresponderle figurar en plenos, doña Elvira Olmedo Martínez, 612, debiendo la Sección administrativa manifestar si ha sido concedido a la interesada el ascenso a 3.000 pesetas; y que asimismo sean baja, por figurar en el de plenos, doña Elisa García Soler, número 13; doña Virginia Llera Fernández, 1.919; doña Casimira Mendoza Burgos, 2.195; doña Clotilde Gayoso Rodríguez, 3.715; doña Pilar Sánchez Rosedo, 3.855, y doña Natalia García Fernández, 4.233.

Que también sean baja en el escalafón de derechos limitados, en el cual aparecen como sustituidas por corresponderlas figurar en el de plenos, doña Josefa González Ruiz, 4.644 de la categoría; doña Concepción Mo Coll, 4.664 de ídem; doña Inés Merino Díez, 4.687 de ídem; doña Sebastiana Pérez Graño, 4.688 de ídem; doña Eulogia Sánchez Bravo, 4.732 de ídem; doña Teresa Arrieta Mulet, 4.810 de ídem; doña Julia Alvarez Quiñones, 4.811 de ídem, y doña Carmen Parente Moya, 4.815 de ídem.

13. Que sean incluídas al final de la categoría, en cuya situación se encuentran, doña María de los Angeles Tiedra Astudillo, doña Dionisia de Páramo, doña Ana María Castro de la Iglesia, doña Matilde Pérez Pedro, doña Escolástica González, doña Filomena Tejedor Melero, doña Basilia Andradros Sainas, doña Juana Cillán Claros, doña Fidela Gómez López, doña Natalia González, doña Ignacia Velázquez Lobo, doña Camila Cuéllar Mínguez y doña Florinda Barrios Secares.

14. Que las Secciones administrativas correspondientes manifestarán, para completar los datos de las hojas de servicios, las causas de los ceses en las Escuelas de Villarreal (Alava) y Santa Olaja (Palencia) de doña Petra García de Andoain y doña Martina Gutiérrez Riva, respectivamente, datos que son precisos para resolver sus reclamaciones.

15. Que las Secciones administrativas remitan las hojas de servicios cerradas en 30 de Junio de 1922 de las Maestras que, correspondiéndelas figurar en el escalafón de derechos limitados últimamente publicado, estén omitidas en el mismo y no hayan formulado reclamación, así como de aquellas que, estando repetidas, no se determina en la presente Real orden los lugares que las pertenecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Real Academia Nacional de Medicina por el Doctor don Jesús Sarabia y Pardo; y

Resultando que dicho ilustrísimo señor instituyó, con fecha 28 de Febrero de 1924, un premio y para perpetuarlo hizo entrega a dicha

Real Academia de la inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, número 4.990, de 16.000 pesetas de capital nominal:

Resultando que este premio lo otorgará la citada Corporación al mejor trabajo sobre Pediatría que, durante el año, se hubiese dado a conocer en revistas, monografías u otra clase de publicaciones, y cuyos autores acudieran al concurso en las condiciones acostumbradas:

Resultando que si se declarase desierto el premio se dividirán las 500 pesetas en que consiste en dos partes iguales, entregándose una, en concepto de donativo, al Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, y acumulándose la otra a las 500 pesetas correspondientes al año inmediato:

Resultando que si por declararse desierto durante varios años consecutivos excediera la cantidad acumulada de 1.500 pesetas, el fundador autoriza a la Real Academia Nacional de Medicina para fijar el premio en 500 pesetas y entregar el resto al Colegio del Príncipe de Asturias:

Resultando que el fundador releva al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores cuya renta se destina a un fin benéfico-docente, cual es conceder un premio que estimule para el estudio de la Pediatría y subvencionar a un Colegio, por lo que puede clasificarse de tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar de benéfico-docente la expresada Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que, dada la cuantía del capital con que cuenta, puede cumplir el objeto de su instituto sin recibir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que determina el artículo 44 de la Instrucción de

24 de Julio de 1913 para poder ser estimada como particular;

Considerando que, en observancia del artículo 3.º de la Instrucción antes citada, cuando el fundador relevase al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, no tendrá que hacerlo periódicamente, pero deberá justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos de la misma, siempre que sea requerido para ello por el Gobierno o Autoridad competente:

Considerando que ejemplos como el del Doctor Sarabia y Pardo, gloria de la Medicina española, deben premiar-se de algún modo para satisfacción propia y estímulo ajeno,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la Real Academia Nacional de Medicina por el Académico de número de dicha Corporación ilustrísimo señor Doctor D. Jesús Sarabia y Pardo.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a dicha Real Academia, que queda relevada de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, si bien estará en la de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos, cuando se le requiera a ello por Autoridad competente.

3.º Que se den las gracias de Real orden al Doctor Sarabia Pardo por su generosidad y celo en bien de la enseñanza; y

4.º Que los presentes acuerdos se comuniquen al Ministerio de Hacienda, a la Real Academia Nacional de Medicina, al Rectorado universitario y a la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

P. O.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Bellas Artes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a José Roda Estella, Portero cuarto del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, un mes de licencia, con todo el sueldo,

para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

P. O.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros en el Ministerio de Hacienda.

Imo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Imo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 3 del actual, respecto al nombramiento de Profesores de Mecanografía, Taquigrafía, Inglés, Alemán e Italiano, y teniendo en cuenta la necesidad de proveer rápidamente y con las mayores garantías de acierto de dicho personal a todos los Institutos de la Península y Escuela general y técnica de Melilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se provean, en virtud de concurso y con el carácter de interinidad, las enseñanzas de Mecanografía y Taquigrafía, conjunta o separadamente, en los Institutos en que no puedan ser nombrados los de Escuela de Comercio, por no existir éstas en la localidad.

Estos concursos se convocan por plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, debiendo presentarse las instancias, con la necesaria documentación, ante los Directores de los Institutos en los que deseen servir los solicitantes. Los Directores a su vez, en otro plazo de cinco días, deberán cursar las instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con el correspondiente informe.

Los nombramientos se harán con carácter interino, sin retribución alguna, hasta que ésta se fije en los Presupuestos del Estado y sin que el

desempeño de estos cargos suponga adquisición de derecho alguno.

Para resolver los concursos se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia: 1.º Desempeñar en la actualidad el cargo de Profesor de ambas materias, conjunta o separadamente, en algún Centro oficial dependiente de este Ministerio o, en su defecto, de cualquier otro Departamento. 2.º Desempeñarlo con las mismas circunstancias en Centro oficial, subvencionado o no por este Ministerio. 3.º Ser excedente en la actualidad en los cargos anteriormente indicados. 4.º Acreditar haber desempeñado durante cinco años tales enseñanzas en cualquier Centro de cultura oficial o particular, subvencionado o no por este Ministerio. Los solicitantes que se hallaren en este caso no podrán solicitar otras plazas que las correspondientes a los Institutos de la localidad en que vinieren residiendo. 5.º Tener aprobados ejercicios en oposiciones de tales especialidades; y 6.º Haber aprobado tales enseñanzas en exámenes obligatorios de carreras oficiales.

2.º Que por igual procedimiento y en los mismos plazos señalados en el número anterior se provean interinamente las plazas de Profesores de Alemán, Inglés e Italiano, en los Institutos establecidos en localidades donde no existan Escuelas de Comercio con tales enseñanzas, fijándose como condiciones y orden de preferencia las siguientes:

Primera. Profesores que tengan a su cargo la enseñanza del idioma de que se trate en Centros oficiales dependientes de este Ministerio o, en su defecto, de otro Departamento.

Segunda. Catedráticos y Profesores de Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, establecidos en la localidad de la vacante, que acrediten poseer el idioma de que se trate.

Tercera. Profesores de Centros no oficiales subvencionados o no por el Estado.

Cuarta. Extranjeros naturales del país en que se hable el idioma de la plaza a proveer, siempre que acrediten hallarse dedicados a la enseñanza de dicho idioma, prefiriendo los que hayan obtenido la nacionalidad española.

Quinta. Españoles que en posesión de un título académico acrediten poseer el idioma objeto de la vacante; y

Sexta. Alumnos procedentes de la Escuela Central de Idiomas; que

posean el certificado de aptitud que la misma reglamentariamente expide.

3.º En igualdad de condiciones, tanto en la provisión de plazas para la enseñanza de Mecanografía y Taquigrafía como de Idiomas, tendrán preferencia para el nombramiento los que residan en la localidad de la vacante.

4.º Las instancias presentadas hasta la fecha en el Ministerio de Instrucción pública solicitando plazas determinadas serán remitidas a los Directores de los Centros respectivos con la documentación a ellas unida o con reserva de su presentación, a los efectos del concurso que se convoca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Implantadas en los planes de estudios establecidos en el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial a las enseñanzas elementales y profesionales, la práctica de los ejercicios de Gimnasia y las clases de Higiene industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Madrid sea provista, mediante concurso de méritos, entre Doctores y Licenciados en Medicina, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 y párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Implantadas en los planes de estudios establecidos en el Reglamento

de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial a las enseñanzas elementales y profesionales, la práctica de los ejercicios de Gimnasia y las clases de Higiene industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Las Palmas sea provista, mediante concurso de méritos, entre Doctores y Licenciados en Medicina, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 y párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

CONCURSO LIBRE PARA LA INSTALACION DE ENFERMERIAS EN LA ISLA DE FERNANDO PÓO Y EN LA GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA

Pliegos de condiciones particulares y económicas.

La Dirección general de Marruecos y Colonias abre un concurso libre entre las Casas españolas y extranjeras especializadas en ello para la ejecución de edificios desmontables para enfermerías y viviendas anejas, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Las proposiciones han de contener planos, descripción del sistema, referencias o catálogos que destinen por completo los edificios y presupuesto general de tres instalaciones sanitarias, compuesta cada una de un edificio principal como enfermería y otro anejo de vivienda para Médico y enfermero, siendo así seis el número de edificios que ha de componer el lote que se concursa; debiendo comprender el presupuesto el transporte desde fábrica hasta el puerto de Santa Isabel, en la isla de Fernando Póo.

2.º En la Dirección general de Marruecos y Colonias estará a disposición de los concursantes el programa de necesidades y condiciones facultativas que deben satisfacerse, con la distribución, composición y ejecución de cada equipo de edificio, siendo

condición precisa manifieste el concursante conoce las expresadas condiciones y programa.

3.º Las proposiciones deberán estar firmadas por representantes debidamente autorizados de las Casas constructoras.

4.º Se presentarán las proposiciones en sobres firmados por los concursantes, acompañando aparte recibo de la Tesorería Central colonial en la Dirección de Marruecos y Colonias de haber depositado, a disposición del Director general, la cantidad del 5 por 100 del total de la proposición que se presente.

5.º El plazo de admisión de proposiciones será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del concurso en la GACETA DE MADRID, terminando a las doce del último día y no admitiéndose proposiciones después de dicha hora.

6.º Dentro del plazo máximo de quince días la Dirección de Marruecos y Colonias resolverá, adjudicándose provisionalmente a la Sociedad que más garantía le ofrezca, sin que sea motivo de preferencia el importe del presupuesto presentado. Una vez adjudicado el concurso se hará saber por la GACETA DE MADRID, para que puedan los concursantes a los que no se les haya adjudicado retirar sus fianzas provisionales y constituir la definitiva (10 por 100 del importe total) aquel que resulte adjudicatario, lo que deberá hacer en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en la GACETA del resultado del concurso. La Administración podrá adoptar la resolución que estime conveniente en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario respecto al depósito de la fianza definitiva.

7.º La Dirección podrá ordenar la inspección en fábrica, por uno de los Ingenieros a ella afectos, del montaje del material; siendo cuenta de la Casa adjudicataria los gastos de viaje de dicho funcionario, quien podrá hacer las modificaciones o indicaciones de detalle que crea conveniente y no afecten a la esencia de la construcción, así como también respecto a los materiales y precios de los presupuestos admitidos en el concurso.

El técnico Inspector podrá inventariar, reseñar o marcar en la forma que crea oportuno las distintas partes que constituyan los edificios, con el fin de que éstos puedan ser en todo momento conocidos.

8.º En la proposición se indicará el plazo en que se compromete el adjudicatario a entregar el material en el puerto de Santa Isabel, de la isla de Fernando Póo, siendo de su cuenta el transporte de todo el material hasta su entrega en el puerto de Santa Isabel, y de la Administración el transporte desde el puerto hasta el lugar en que hayan de armarse los edificios.

9.º Todos los gastos de viaje y estancia del personal enviado por la Casa para la entrega del material serán de cuenta de aquélla. La Administración podrá facilitar los braccos que crea conveniente, con el fin

de acelerar los trabajos de desembarque.

10. Terminado el montaje de los edificios en fábrica inspeccionados por el facultativo de esta Dirección, caso de considerarlo oportuno, se abonará a la entidad adjudicataria el primer plazo; en el caso de no ser reconocidos en fábrica los edificios, el pago de este plazo se hará una vez embarcados los materiales.

11. El material se recibirá en la isla de Fernando Póo por el personal del servicio de Obras y según su inventario de bultos y pesos. Quedarán así recibidas provisionalmente las obras, pudiéndose efectuar el pago del segundo plazo y empezándose a contar el plazo de garantía, que será de cuatro meses, para responder de la ejecución, terminado el cual se devolverá la fianza si no hubiera reclamación alguna contra ella con motivo del contrato.

12. Las cuestiones que surjan con motivo del cumplimiento de este contrato serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Ministros, cuya resolución sólo se dará recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 23 de Septiembre de 1926. El Director general, el Conde de Jordana.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Comunicaciones) y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero pasado.

Primera relación de individuos que pueden concursar para cubrir estas vacantes, debiendo presentarse en las capitalidades de las provincias que se expresan el día 1 del próximo mes de Octubre al Jefe de la Sección de Telégrafos respectivo, a fin de que por el personal indicado en la GACETA del día 4 de Agosto último sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos que se especifican a la derecha de los propuestos.

Nota.—La segunda relación se publicará el día 30 de este mes a fin de no aglomerar mucho personal de una vez.

Soldado Abanades Canfranc, Germán.—Guadalajara. Reconocimiento y examen.

Idem Abós Muzas, Joaquín.—Barcelona. Idem.

Cabo Acedo Carbajo, Nemesio.—Zamora. Idem.

Idem Aguilar Torres, Francisco.—Jaén. Idem.

Idem Agujeta Escobero, Pedro.—Cáceres. Idem.

Sargento de la Reserva Alvarez Jarrabo, Leovigildo.—Madrid. Idem.

Cabo Alvarez Camarano, Máximo.—Salamanca. Idem.

Idem Alvaro Martín, Albino.—Segovia. Idem.

Idem Alvaro Rodríguez, Florentino. Logroño. Idem.

Idem Alberti Garau, Jorge.—Balears. Idem.

Soldado Albes Jiménez, Claudio.—Pontevedra. Idem.

Marinero Aibo Camús, Mauricio.—Santander. Idem.

Soldado Aldave Ansón, Honorio.—Navarra. Idem.

Idem Alforcea Tejeo, Manuel.—Granada. Idem.

Alonso Alvarez, Indalecio.—Salamanca. Idem.

Soldado Alonso Velenciano, Sera-pio.—Zaragoza. Idem.

Idem Aller García, Jesús.—León. Idem.

Ayuso Yela, Daniel.—Guadalajara. Idem.

Cabo Amieiro Torrijo, Juan.—Madrid. Sólo reconocimiento.

Sargento Ampudia Vega, Albino.—León. Reconocimiento y examen.

Cabo Ardid Gabín, Vicente.—Lérida. Idem.

Soldado Arenas Mahave, Aniceto.—Logroño. Idem.

Idem Arteta Espila, Esteban.—Navarra. Idem.

Sargento Artigas Rodríguez, Higinió.—Cáceres. Idem.

Idem Valverde Maldonado, Antonio.—Almería. Idem.

Soldado Valverde Fernández, Gumersindo.—Murcia. Idem.

Cabo Valera Moya, Eufasio.—Cuenca. Idem.

Idem Baños Baños, Antonio.—León. Idem.

Idem Varela Mouriz, Manuel.—Lugo. Idem.

Idem Varó Morales, Enrique.—Córdoba. Idem.

Soldado Varona Grisaleña, Arturo. Burgos. Sólo reconocimiento.

Cabo Bartolomé Plaza, Pio.—Guadalajara. Reconocimiento y examen.

Soldado Vifiales Gabarre, Alejandro.—Huesca. Idem.

Barranco Serrano, Pedro.—Madrid. Idem.

Cabo Barrio López, Mariano del.—Cuenca. Idem.

Soldado Bauzá Pascual, Damián.—Balears. Idem.

Cabo Vegas Barcos, José.—Salamanca. Idem.

Idem Velasco Martín, Gabino.—Segovia. Idem.

Idem Vélez Sánchez, Agapito.—Avila. Idem.

Idem Vera Román, Manuel.—Murcia. Idem.

Sargento para la Reserva Bermejo Luengo, Casimiro.—Madrid. Idem.

Cabo Vivaracho Gobacho, Eleuterio. Soria. Idem.

Soldado Vila Palmeiro, Camilo.—Lugo. Idem.

Idem Villalba Brun, Florentín.—Toledo. Idem.

Cabo Villalba Sánchez, Francisco.—Albacete. Idem.

Sargento Villar Miranda, Leoncio. Soria. Idem.

Cabo Blanco Méndez, Amaro.—Salamanca. Idem.

Idem Blanco Freire, Antonio.—Zamora. Idem.

Idem Bella Cañas, Rafael de la.—Jaén. Idem.

Soldado Bolaños Piedras, Leandro. Ciudad Real. Idem.

Cabo Roscana García, Miguel.—Balears. Idem.

Forjador Bravo Mollada, Gerardo. León. Idem.

Cabo Bravo Mora, Nicolás.—Toledo. Idem.

Idem Brigado Alface, Miguel.—Madrid. Idem.

Idem Bueno Padial, Juan.—Granada. Idem.

Idem Caballero Fernández, Cristóbal.—Murcia. Idem.

Soldado Cabanillas Sánchez, José.—Cáceres. Idem.

Idem Cabello de Alba Ruiz, Rafael. Córdoba. Idem.

Cabo Cavero Alvisua, Pedro.—Huesca. Idem.

Idem Cabezas Simón, José.—Zamora. Idem.

Soldado Cachón Escapa, Romualdo. León. Idem.

Cabo Calvo Martín, Ildelfonso.—Madrid. Idem.

Soldado Caldero Serrano, José.—Córdoba. Idem.

Cabo Calleja Herrero, Félix.—Palencia. Idem.

Idem Camacho Ramírez, Pedro.—Huelva. Idem.

Soldado Camarena Díaz Merino, Juan José.—Ciudad Real. Idem.

Cabo Campamá Comalat, Jaime.—Madrid. Idem.

Sargento Campillo Valle, Adolfo.—Santander. Idem.

Cabo Campos Cayuela, Vicente.—Murcia. Idem.

Soldado Cano Jaén, Gumersindo.—Alicante. Idem.

Cabo Cano García, José.—Almería. Idem.

Soldado Cano González, Justo.—Jaén. Idem.

Cabo Cañadilla Delgado, Basilio.—Toledo. Idem.

Soldado Carazo Contreras, Marino. Burgos. Idem.

Cabo Cárdenas Chico, Antonio.—Cádiz. Idem.

Idem Carballo Núñez, Santiago.—León. Idem.

Soldado Carmona Rodríguez, Francisco.—Jaén. Idem.

Idem Carrascosa Hernández, Santiago.—Valencia. Idem.

Idem Carrero Crespo, Juan.—Córdoba. Idem.

Idem Carrión Redondo, Manuel.—Valladolid. Idem.

Cabo Carrón Expósito, Eduardo.—Badajoz. Idem.

Soldado Castillo Ochando, Félix.—Albacete. Idem.

Sargento Cebrián Franco, Germán. Soria. Idem.

Soldado Centeno García, Gerardo. León. Idem.

Sargento para la Reserva Cerón Rodríguez, Luis.—Badajoz. Idem.

Cabo Cid Vigo, Agustín.—Valladolid. Idem.
 Soldado Cisneros González, Agustín. Avila. Idem.
 Idem Cobaleda del Salto, Pedro.—Jaén. Idem.
 Cabo Sollado Juan, Alfredo.—Salamanca. Idem.
 Idem Concha Galán, Eugenio.—Guadalajara. Idem.
 Idem para la Reserva Conesa González, Emiliano.—Granada. Idem.
 Cabo Contreras Requena, Pablo.—Idem. Idem.
 Soldado Cortés Mosquera, Ramón.—Jaén. Idem.
 Sargento para la Reserva Coto Sánchez, José.—Badajoz. Idem.
 Cabo Crespo García, Felipe.—Salamanca. Idem.
 Idem Cuadrado Lobo, Teófilo.—Valladolid. Idem.
 Sargento para la Reserva Checa Fuertes, Joaquín.—Teruel. Idem.
 Soldado Chivite Martínez, Pablo.—Bilbao. Idem.
 Idem Dolado Latorre, Félix.—Madrid. Idem.
 Cabo Domínguez Castaño, Manuel. Badajoz. Idem.
 Soldado Duel González, Paulino.—Avila. Idem.
 Idem Hernán Pisa, Felipe.—Ciudad Real. Idem.
 Cabo Hernández Abellán, Antonio. Murcia. Idem.
 Idem Heras García, Florentino de las.—Segovia. Idem.
 Herrador de segunda Herrero Martínez, Diego.—Murcia. Sólo reconocimiento.
 Soldado Escapa García, Felipe.—León. Reconocimiento y examen.
 Idem Escribano Lozano, Feliciano. Valladolid. Reconocimiento y examen.
 Idem Esteban Soriano, Nicomedes Valeriano.—Madrid. Idem.
 Idem Fernández Alvarez, Avelino.—León. Idem.
 Idem Fernández López, Adriano.—Idem. Idem.
 Idem Fernández Flórez, Amaro.—Idem. Sólo reconocimiento.
 Idem Fernández Posada, Francisco. Lugo. Reconocimiento y examen.
 Idem Fernández Mellado, Joaquín. Cáceres. Idem.
 Cabo Fernández Campos, Juan.—Córdoba. Idem.
 Idem Fernández Pérez, Manuel.—Orense. Idem.
 Soldado Fernández Gutiérrez, Resututo.—León. Sólo reconocimiento.
 Idem Ferreras Fernández, Miguel. León. Reconocimiento y examen.
 Cabo Francia Conde, Francisco.—Zamora. Idem.
 Idem Fuentes Fresno, Luis de.—Badajoz. Idem.
 Idem Fuertes Marcos, Máximo.—Teruel. Idem.
 Soldado Fuertes Alonso, Melquiades. León. Idem.
 Sargento Gallego Serrano, Juan José.—Ciudad Real. Idem.
 Cabo García Cuéllar, Antonio.—Granada. Idem.
 Idem García García, Valentín.—Toledo. Idem.
 Soldado García-Aranda y Peces.—Venancio Vicente.—Toledo. Idem.

Idem García Lorenzo, Victoriano.—Salamanca. Idem.
 Idem García Molina, Emilio.—Ciudad Real. Sólo reconocimiento.
 Idem García Vicente, Federico.—Madrid. Reconocimiento y examen.
 Cabo García García, Francisco.—Cuenca. Idem.
 Sargento García Fernández, José.—Málaga. Idem.
 Cabo García García, Manuel.—Badajoz. Idem.
 Soldado García Martín, Manuel.—Granada. Sólo reconocimiento.
 Sargento para la reserva García Román, Martín, Cáceres.—Reconocimiento y examen.
 Soldado García García, Nicolás.—Valladolid. Idem.
 Idem García Pérez, Paulino.—Murcia. Idem.
 Cabo Gómez Tienda, Antonio.—Córdoba. Idem.
 Idem Gómez Ramos, Luciano.—Santander. Idem.
 Sargento para la reserva González Herrero, Ezequiel.—Salamanca. Idem.
 Soldado Gelabert Moragues, Miguel. Palma de Mallorca. Sólo reconocimiento.
 Cabo Jiménez Domínguez, Maximiliano.—Cuenca. Reconocimiento y examen.
 Cabo Laiz Fernández, Demetrio.—León. Idem.
 Idem Lanuza Iruela, José.—Jaén. Idem.
 Soldado Lara Martínez, David.—Burgos. Sólo reconocimiento.
 Cabo Lara Arcos, Manuel.—Córdoba. Reconocimiento y examen.
 Soldado Larramona Larramona, Mariano.—Huesca. Idem.
 Cabo Lefler Jiménez, Angel.—Avila. Idem.
 Idem Lillo Montoya, Santiago.—Ciudad Real. Sólo reconocimiento.
 Idem Lobo Moreno, Anastasio.—Madrid. Reconocimiento y examen.
 Idem Longinos Sanz Pinilla, Julio. Soria. Idem.
 Sargento para la reserva López Valero, Alfredo.—Salamanca. Idem.
 Soldado López Valero, Antonino.—Cuenca. Sólo reconocimiento.
 Idem López Martínez, Baldomero.—Murcia. Idem.
 Cabo López Gómez, Bernardino.—Badajoz. Reconocimiento y examen.
 Idem López Villar, Camilo.—Lugo. Idem.
 Soldado Maíz Paz, Antonio.—Avila. Idem.
 Cabo Mayorgas Serrano, Antonio.—Córdoba. Idem.
 Soldado Marín Ramos, Simón.—Jaén. Sólo reconocimiento.
 Cabo Márquez Carreño, José.—Almería. Reconocimiento y examen.
 Idem Martín Vargas, Luis.—Granada. Idem.
 Idem Martín Sánchez, Tomás.—Salamanca. Idem.
 Cabo Martínez Anguiano, Benedicto. Soria. Idem.
 Sargento Martínez Martínez, Francisco.—Alicante. Idem.
 Idem Martínez Pacheco, Manuel.—Soria. Idem.
 Cabo Martínez Martínez, Maximino. Logroño. Idem.

Idem Martínez Martínez, Pedro.—Murcia. Idem.
 Idem Martínez Pacheco, Tiburcio.—Soria. Idem.
 Soldado Mata Fernández, Deogracias.—León. Sólo reconocimiento.
 Cabo Mateo Sánchez, Francisco.—Murcia. Reconocimiento y examen.
 Idem Maza Domínguez, Juan Pablo. Soria. Idem.
 Idem Medrano de Gracia, Gregorio. Idem. Idem.
 Soldado Meléndez Rodríguez, Arturo.—Orense. Idem.
 Cabo Merenciano Suárez, Antonio. Albacete. Idem.
 Idem Merenciano Carehano, Francisco.—Idem. Idem.
 Idem Mesa Darias, Silvestre.—Canarias. Idem.
 Idem Miguel Febrer, Bartolomé.—Baleares. Idem.
 Idem Mirantes Ferrera, Adolfo.—León. Idem.
 Idem Molina Navarro, Gabriel.—Almería. Idem.
 Sargento para la Reserva Molina de la Peña, Rafael.—Madrid. Idem.
 Soldado Moya Genovart, Baltasar. Baleares. Idem.
 Cabo Moya Martínez, Gerardo.—Cuenca. Idem.
 Idem Moreno Boira, Antonio.—Teruel. Idem.
 Soldado Mora Ramos, Vicente.—Ciudad Real. Idem.
 Cabo Morante Fernández, Francisco.—Jaén. Idem.
 Soldado Moreno Barroso, Celedonio. Madrid. Sólo reconocimiento.
 Cabo Moreno Abellaneda, José Antonio.—Murcia. Idem.
 Soldado Moreno Torres, Juan José. Jaén. Reconocimiento y examen.
 Cabo Mourir Souto, José.—Lugo. Sólo reconocimiento.
 Idem Muñoz Expósito, Francisco.—Jaén. Reconocimiento y examen.
 Soldado Muñoz Maiz, Francisco.—Avila. Idem.
 Cabo Muñoz Carpio, Jenaro.—Madrid. Sólo reconocimiento.
 Marinero Muñoz Aguilar, Manuel. Melilla. Idem.
 Cabo Muñoz Fernández, Manuel.—Toledo. Reconocimiento y examen.
 Navajas Sanz, Manuel.—Bilbao. Idem.
 Soldado Navarro Martínez, Manuel. Valencia. Idem.
 Cabo Núñez Ríos, Bienvenido.—Lugo. Idem.
 Idem Núñez Sanz, Pedro.—Segovia. Idem.
 Idem Olmedo Gómez, Gabriel.—Córdoba. Idem.
 Músico de tercera Palacios Cruz, Francisco.—Ciudad Real. Idem.
 Soldado Palmero Martín, Serafín.—Almería. Idem.
 Idem Pareja Oeón, Severiano.—Granada. Idem.
 Cabo Parga Méndez, Pedro.—Lugo. Idem.
 Sargento para la Reserva Pascual Alvarez, Angel.—León. Idem.
 Cabo Pascual Cervera, Miguel.—Baleares. Sólo reconocimiento.
 Soldado Paz Carballeira, José.—Coruña. Reconocimiento y examen.

Idem Peso Díaz Calonge, Saturio. Ciudad Real. Idem.

Idem Peix López, Isidoro.—Salamanca. Idem.

Cabo Pellicer Moya, Miguel.—Baleares. Idem.

Soldado Pena Sanfex, José.—Madrid. Idem.

Cabo Perales Gallego, Cesáreo.—Ciudad Real. Idem.

Idem Perdices Jubero, Alejo.—Guadalajara. Idem.

Soldado Perea Sánchez, Manuel.—Almería. Idem.

Cabo Pérez Agudo, Francisco.—Valadolid. Idem.

Idem Pérez Cuenca, Gabino.—Cuenca. Idem.

Soldado Pérez Mateo, Juan José.—Ciudad Real. Idem.

Cabo Pérez Bello, Máximo.—León. Idem.

Idem Pérez Rivas, Moisés.—Salamanca. Idem.

Soldado Pérez Soriano, Pedro.—Tuel. Idem.

Idem Pillado Villamor, José.—Lugo. Idem.

Idem Pocoví Cabot, Jaime.—Baleares. Sólo reconocimiento.

Idem Pollo Melitón, Ricardo.—Madrid. Idem.

Idem Pons Garau, Rafael.—Baleares. Idem.

Idem Portero Martín, Eugenio.—Zamora. Reconocimiento y examen.

Cabo Portero Moreno, José.—Cáceres. Idem.

Idem Pozo Sáiz, Lázaro del.—Cuenca. Idem.

Soldado Prada Martín, Ceferino.—Zamora. Idem.

Cabo Prieto Rodríguez, Agustín.—Zamora. Idem.

Cabo Prieto Galavis, José.—Cáceres. Idem.

Idem Prieto Bogajo, Sebastián.—Salamanca. Idem.

Idem Puente Muñoz, Macario.—Segovia. Idem.

Idem Ques Torrén, Miguel.—Baleares. Sólo reconocimiento.

Cabo Quintanilla González, José.—Cuenca. Reconocimiento y examen.

Idem Ramírez Lorenzo, Cristóbal.—Canarias. Idem.

Soldado Ramírez González, Domingo.—Alicante. Idem.

Cabo Ramírez Carte, José.—Huelva. Idem.

Idem Ramírez Mesa, Miguel.—Málaga. Idem.

Herrador de tercera Ramis Peris, Francisco.—Badajoz. Idem.

Soldado Ramos Pereira, Manuel.—Lugo. Idem.

Cabo Ramos Cano, Miguel.—Almería. Idem.

Soldado Rancho Hernández, Valentín.—Madrid. Sólo reconocimiento.

Cabo Rastrojo Lucas, Venancio.—Badajoz. Reconocimiento y examen.

Idem Real Arjona, Tomás del.—Córdoba. Idem.

Idem Rehollo Maestre, Francisco.—Cáceres. Idem.

Idem Redondo Lera, Melchor.—Zamora. Idem.

Obrero primero Rivas Rey, Luis.—Coruña. Idem.

Soldado Rigola Orriols, Joaquín.—Segovia. Idem.

Idem Rodríguez Rodríguez, Antonio. Orense. Idem.

Idem Rodríguez Rodríguez, Fermín. Toledo. Idem.

Idem Rodríguez Valdesogo, Fructuoso.—León. Idem.

Cabo Rodríguez Martín, José.—Salamanca. Idem.

Soldado Rodríguez Martín, Juan.—Ciudad Real. Idem.

Idem Rodríguez González, Manuel. Coruña. Idem.

Cabo Rojo Castaño, Felipe.—Toledo. Idem.

Idem Roldán Bayón, Angel.—Segovia. Idem.

Idem Román Gavilán, Antonio.—Córdoba. Idem.

Idem Romera Romera, Fulgencio.—Murcia. Idem.

Soldado Romero del Castillo, Martín.—Madrid. Idem.

Cabo Roque Jiménez, Nemesio.—Madrid. Idem.

Idem Rosselló Roig, Jaime.—Baleares. Idem.

Soldado Ruiz Aizpurúa, Antonio.—Jaén. Sólo reconocimiento.

Cabo Ruiz Ruiz, José.—Cáceres. Reconocimiento y examen.

Idem Sánchez García, Casimiro.—Idem. Idem.

Idem Sánchez Romero, Felipe.—Ávila. Idem.

Idem Sánchez Gómez, Miguel.—Granada. Sólo reconocimiento.

Idem Santana Berrocal, Manuel.—Málaga. Idem.

Idem Sanz Gil, Lorenzo.—Madrid. Reconocimiento y examen.

Idem Senovilla Domínguez, Francisco.—Valladolid. Idem.

Idem Tintero Berrocoso, Ambrosio. Cáceres. Sólo reconocimiento.

Soldado Tirado Barbudo, Fidel.—Toledo. Reconocimiento y examen.

Idem Tovar Alonso, Manuel.—Valadolid. Idem.

Cabo Torralba Belinchón, Serafín. Madrid. Idem.

Soldado Torres Cañadas, Pedro.—Granada. Sólo reconocimiento.

Idem Toscano Ramos, Francisco.—Badajoz. Reconocimiento y examen.

Idem Toscano Roda, Pedro.—Huelva. Idem.

Idem Trillo García, Angel.—Guadalajara. Idem.

Cabo Huéscar Moraleda, Rafael.—Ciudad Real. Idem.

Soldado Ugarte Berganza, Eusebio. Alava. Idem.

Cabo Urrutia Portilla, Dionisio Máximo.—Cuenca. Idem.

Soldado Zabala Laguna, Pedro.—Guadalajara. Idem.

Nota.—Se recuerda la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado, inserta en la GACETA número 219 del día 7 de dicho mes, la que dispone las facilidades que se han de dar por los Ministerios de Guerra y Gobernación para este concurso.

Madrid, 24 de Septiembre de 1926.
El Contralmirante Presidente accidental, José Núñez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921:

NOTARÍAS DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1. Sevilla (por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de D. Alejandro Santanarria y Rojas); Distrito, Sevilla; Colegio, Sevilla.

2. Jaén (por defunción de D. José Azpitarte y Sánchez; Jaén; Granada.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

3. Palma (por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de D. José María Foncillas y Loscertales); Palma; Baleares;

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

4. Antequera (por traslación de D. Antonio Arenas y Sánchez del Río); Antequera; Granada.

NOTARÍAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

5. Hellín; Distrito, Hellín; Colegio, Albacete.

6. Noya (por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de don Gabriel Sánchez de Lamadrid); Noya; Coruña.

7. Manresa (por traslación de don Antonio Gual Ubach); Manresa; Barcelona.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

8. Montoro (por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de don José María Quílez y Sanz; Montoro; Sevilla.

9. Sanlúcar de Barrameda (por defunción de D. Felipe A. Betes Gómez; Sanlúcar de Barrameda; Sevilla.

10. Tarifa; Algeciras; Sevilla.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

11. Illora; Montefrío; Granada.

12. Olot (por excedencia voluntaria de D. Vicente Capdevila Boloix); Olot; Barcelona.

13. La Estrada (por traslación de D. Severino Fernández Somoza); La Estrada; Coruña.

DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

14. Caldas de Reyes; Distrito, Caldas de Reyes; Colegio, Coruña.

15. Alcalá de los Gazules; Medina Sidonia; Sevilla.
 16. Carcabuey; Priego; Sevilla.
 17. Cornudella; Faset; Barcelona.
 18. Ares; Puente deume; Coruña.
 19. Tarazona-Albacete; La Roda; Albacete.
 20. Camprodón; Puigcerdá; Barcelona.
 21. Algaida; Palma; Baleares.
 22. Fuente la Higuera; Onteniente; Valencia.
 23. Tamarite; Tamarite; Zaragoza.
 24. Altea; Callosa de Ensarriá; Valencia.
 25. Cazorra; Cazorra; Granada.
 26. Palafrugell; La Bisbal; Barcelona.
 27. Sax; Villena; Valencia.
 28. Trigueros; Huelva; Sevilla.
 29. Alcalá de Chisvert; San Mateo; Valencia.
 30. Benabarre; Benabarre; Zaragoza.
 31. Fraga; Fraga; Zaragoza.
 32. Serós; Lérida; Barcelona.
 33. Olite; Tafalla; Pamplona.
 34. Lepe; Ayamonte; Sevilla.
 35. Rotova; Gandía; Valencia.
 36. Lubrín; Vera; Granada.
 37. Carbia; Lalin; Coruña.
 38. Lucena del Cid; Lucena del Cid; Valencia.
 39. Herrera del Duque; Herrera del Duque; Cáceres.
 40. Villafranca del Cid; Morella; Valencia.
 41. Alhama-Murcia; Totana; Albacete.
 42. Montroy; Carlet; Valencia.

Los Notarios que solicitan dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, y expresando, por lo que respecta al del ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento; y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 23 de Septiembre de 1926.—
 El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Alvarez Martínez, Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la de Gijón, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1926.—
 El Oficial Mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José González Rubio, Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Moguer, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.—
 El Oficial Mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Alejandro Vázquez Campo, Oficial de segunda clase. Liquidador de Utilidades, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1926.—
 El Oficial Mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en León.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de doce a tres y de cuatro a seis el día 1.º y de once a tres y de cuatro a seis los restantes, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1926.

Montepío Militar: Letras G a K.—
 Montepío civil: Letras A y B.—Jubi-

lados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante. Generales.—Coroneles.—
 Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 2.

Montepío Militar: Letras L a M.—
 Montepío civil: Letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—
 Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.
 Capitanes y Tenientes.

Día 3.

Cruces (de diez a doce).

Día 4.

Montepío militar: Letras N a R.—
 Montepío civil: Letras G a M.—Sargentos, Marina, Plana Mayor de Tropa y Cabos.

Día 5.

Montepío militar: Letras S a Z.—
 Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 6.

Montepío Militar: Letras A a F.—
 Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se

exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Septiembre de 1926
El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Mabilenzo, Ayuntamiento de Valle de Ruesga, provincia de Santander, por D. Pedro Ignacio Trueba,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Septiembre de 1926.
El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Tresabuela, Ayuntamiento de Valle de Polaciones, provincia de Santander, por don Pedro de Rábago y D. Juan Marcos de Rada, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo du-

rante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Septiembre de 1926.
El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Posada, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, por D. Pedro Peláez Piñera, Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de Septiembre de 1926.
El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Vidal y Torrén, en representación de la S. A. Energía e Industrias Aragonesas, solicitando la concesión de 2.500 litros de agua del río Caldarés, en términos de Panticosa y Pueyo de Jaca, con destino a la producción de energía:

Resultando que verificada la información pública se presentó un proyecto en competencia, que luego ha sido retirado. Que no se han presentado escritos de oposición, y solamente aparecen en las certificaciones de las Alcaldías peticiones de que se respeten los aprovechamientos existentes:

Resultando que los informes emitidos sobre el asunto son todos favorables:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes:

Considerando que la concesión, tal y como se pretende, no causa perjuicios, y que la condición que se pide, y que consta en las certificaciones de las Alcaldías de Pueyo y Panticosa, son inherentes a toda concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. Energía e Industrias Aragonesas para aprovechar las aguas del río Caldarés en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en 2 de Diciembre de 1913, en cuanto no se modifique con las condiciones siguientes.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.500 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El concesionario queda obligado a construir las obras necesarias para que los aprovechamientos existentes puedan disponer del caudal que tienen inscripto en el Registro de Aprovechamientos hidráulicos.

4.ª La Administración se reserva el derecho de regular el régimen de las aguas conforme convenga a los intereses generales, sin que tenga el concesionario derecho a reclamación alguna.

5.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 541.89 metros, contando de la coronación de la presa, que quedará enrasada con las señales marcadas en ambos lados del cauce. La presa se empezará 14 metros aguas arriba del poste hectométrico número 5 del kilómetro 24 de la carretera de Bienas a Panticosa.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y a los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cinco, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

En el acto del reconocimiento se procederá a fijar una nueva referencia fuera del alcance de las aguas, la cual se señalará con una marca indeleble y en lugar aparente.

10. La Administración se reserva el

derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelibert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

PERSONAL

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes de los diversos

servicios de Minas dependientes de este Ministerio queden autorizados para conceder permisos al personal subalterno a sus órdenes de Escribientes delineantes y Celadores que hayan sido admitidos a tomar parte en las oposiciones anunciadas para la provisión de 12 plazas de Auxiliares facultativos del Cuerpo de Minas, a partir de la publicación en la GACETA de esta disposición, y por todo el tiempo que duren las mismas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.—El Jefe de la Sección, R. Valiente.

Señores Ingenieros Jefes de los servicios de Minas e Industrias metalúrgicas y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Madrid.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo acompañar a sus escritos los documentos que acrediten ser español, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, haber

cumplido veintiún años de edad y poseer cualquiera de los mencionados títulos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1926.
El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Las Palmas.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo acompañar a sus escritos los documentos que acrediten ser español, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer cualquiera de los mencionados títulos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1926.
El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.